



Factura: 001-002-000043764



20191308001P02011



NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20191308001P02011						
ACTO O CONTRATO:							
COMPRVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE MAYO DEL 2019, (11:25)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA	REPRESENTADO POR	RUC	1360000980001	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310222789	ECUATORIANA	COMPRADOR (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABÍ		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		3399,94					

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



ESCRITURA PÚBLICA DE: COMPRAVENTA
OTORGA: EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA; A FAVOR DE LA SEÑORITA ROSA ALEXANDRA
CASTRO MENENDEZ.

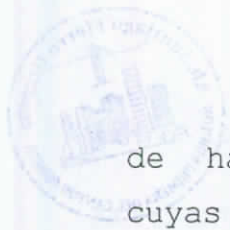
CUANTIA: USD \$ 3,399.94

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes siete de mayo del año dos mil diecinueve, ante mí, Abogado **SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, Notario Público Primero del cantón Manta, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; por una parte, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, debidamente representado por su Personero Legal Ingeniero JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, de sesenta y un años de edad, de estado civil casado, Ingeniero, teléfono: 052611558, domiciliado en el Sector Barbasquillo del cantón Manta, en su calidad de ALCALDE, según consta de la copia de su nombramiento que se adjunta al protocolo como habilitantes, a quien se le denominara "EL VENDEDOR"; y, por otra parte, la señorita ROSA ALEXANDRA CASTRO MENENDEZ, de estado civil soltera, de treinta y seis años de edad, teléfono: 0959769748, estudiante, correo: rositacastro@hotmail.com, domiciliada en el Barrio Dos de Agosto del cantón Manta, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se les denominara "LA COMPRADORA" Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
MANTA - MANABI

1
[Signature]



de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, autorizándome de conformidad con el artículo Setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del convenio suscrito con esta notaria, que se agregara como habilitante, de la presente Adjudicación, se eleve a escritura pública:

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una **COMPRAVENTA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento, celebración y suscripción del presente instrumento, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, representado por el Ingeniero JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, en su calidad de ALCALDE DEL CANTON MANTA, a quien en adelante se le denominará "EL VENDEDOR"; y, por otra parte, la señora ROSA ALEXANDRA CASTRO MENENDEZ, de estado civil soltero, ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Manta, a quien en adelante se le denominará "LA COMPRADORA". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Ante los constantes pedidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal



del cantón Manta. El Estado Ecuatoriano, mediante acto Legislativo convertido en Ley de la República, declaró de utilidad Pública, los terrenos ubicados en la zona marginal de la ciudad de Manta, y que comprenden los barrios denominados Horacio Hidrovo, 15 de Abril, Eloy Alfaro, El Progreso, Las Vegas, Santa Ana, Santa Clara, Barrio Jipijapa y Ciudadela La Nueva Esperanza, a favor del GAD-MANTA, Institución a la que se le faculta para vender lotes de terrenos a personas que actualmente los vienen poseyendo en un periodo no menor a un año y que no poseen ningún otro bien inmueble dedicado a vivienda en esta ciudad de Manta, la señora ROSA ALEXANDRA CASTRO MENENDEZ, ha venido poseyendo desde hace más de cinco años, un lote de terreno, ubicado en el barrio Eloy Alfaro, signado en la Manzana número Doscientos cuarenta y seis, Lote número Uno, de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con seis metros sesenta centímetros y lindera con área de protección por cauce de río; POR ATRÁS: Con siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con Zamora Rocio; POR EL COSTADO DERECHO: Con catorce metros y lindera con Mendoza Estrella; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con catorce metros y callejón público. Con un área total de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO METROS CUADRADOS.- Por lo que solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Manta, la venta de este predio y por ende que se suscriba la respectiva escritura. **TERCERA: VENTA.-** Con los antecedentes anteriormente anotados en líneas anteriores, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN



MANTA, procede vender a la señorita ROSA ALEXANDRA CASTRO MENENDEZ, el lote de terreno ubicado en el barrio Eloy Alfaro, signado en la Manzana número Doscientos cuarenta y seis, Lote número Uno, de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con seis metros sesenta centímetros y lindera con área de protección por cauce de río; POR ATRÁS: Con siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con Zamora Rocio; POR EL COSTADO DERECHO: Con catorce metros y lindera con Mendoza Estrella; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con catorce metros y callejón público. Con un área total de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO METROS CUADRADOS.-

CUARTA: PATRIMONIO FAMILIAR.- Por disposición de la Ley, sobre el predio que se encuentra descrito en la cláusula Tercera, se constituye en Patrimonio Familiar, toda vez que el Espíritu de la ley, es dar una vivienda a las personas que son posesionarios, dejando constancia que el Patrimonio Familiar, se constituye por tres años desde la inscripción en el Registro de la Propiedad y que transcurrido ese tiempo los beneficiarios pueden extinguir dicho Patrimonio con la autorización Municipal. **QUINTA:**

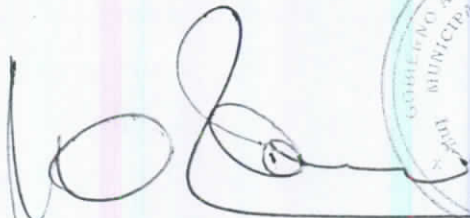
EXCEPCION.- Por disposición del Acto Legislativo convertido en Ley de la República y publicado en el Registro Oficial número Cuatrocientos treinta y ocho del diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, esta escritura de Compraventa está exenta al pago de impuesto. **SEXTA.-** La cuantía de esta minuta está dada por el pago realizado de TRECE DOLARES AMERICANOS (\$13,00), mediante comprobante de pago número 23740 de fecha veintiocho de

mayo del año dos mil dieciocho. **SEPTIMA: GASTOS** - Los gastos que demanden la elaboración y suscripción de la presente escritura serán asumidos por LA COMPRADORA.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR. - El vendedor autoriza a LA COMPRADORA para que inscriba en el Registro de la Propiedad la respectiva escritura. **NOVENA: DOCUMENTOS**

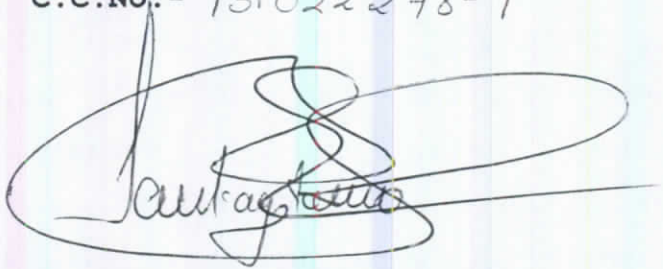
HABILITANTES. - a) Nombramiento del Alcalde; b) Croquis elaborado por el Departamento de Planeamiento Urbano; c) Certificado del Registro de la Propiedad de Manta, en el cual verifica que dichos posesionarios no tienen bien inscrito en esta ciudad; d) Declaración Juramentada ante el Notario Público de que el posesionario no tiene bien inmueble dedicado a vivienda en esta ciudad, así como también el hecho de haber edificado y de vivir en el solar por más de un año; e) Comprobante de Pago número 23740 que certifica que se ha pagado el valor del predio; f) Certificado del Departamento de Avalúo y Catastro de la Municipalidad de Manta de que la posesionaria no registra bien inmueble inscrito en esta Municipalidad; g) Certificado del Cuerpo de Bombero de Manta de que certifica que la posesionaria no adeuda a esta Institución; h) Certificado del Departamento de Tesorería Municipal de que la posesionaria no adeuda a esta Institución; e, i) Copia del Registro Oficial número Cuatrocientos treinta y ocho de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada JOHAMELY ZAMBRANO KON, con matrícula

número: Catorce mil seiscientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual. DOY FE.-


Ing.- JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO
ALCALDE
GAD - MANTA
C.C.No.- 130207395-0




ROSA ALEXANDRA CASTRO MENENDEZ
C.C.No.- 131022278-9


Abg. SANTIAGO FIERRO URRESTA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO - MANTA

28/05/2018 16:38:35

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C / R.U.C.	DIRECCIÓN	CONTROL	TÍTULO N°
CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA	1310222789	NA	338355	23740

OBSERVACIÓN	TÍTULOS VARIOS	
PAGO POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE TERRENO DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO A TRAVÉS DEL REGISTRO OFICIAL N° 438 DE MAYO 19 DE 1986 A FAVOR DE LA SRA. CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA CON C.I. 1310222789, SIGNADO EN LA MANZANA 246 LOTE N° 01 EN EL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANTA. MEMORANDO-M-DGJ-AVV-2018-751	CONCEPTO	VALOR
	VENTA DE TERRENO ELOY ALFARO	13,00
	TOTAL A PAGAR	13,00
	VALOR PAGADO	13,00
	SALDO	0,00

28/05/2018 16:38:35 MAYRA STEFANIE SOLÓRZANO MENDOZA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento será firmado electrónicamente.
Código de Verificación (CSV).
 T1909542992
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR.



CANCELADO
 28/05/2018 16:38:35

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0098612



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MCPAL. DEL CANTO MANTA
ubicada PARROQUIA ELOY ALFARO MZ-246 LOTE-01
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$3399.94 TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 94/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE LEGALIZACION EXCENTO DEL PAGO DE ALCABALAS

SEGÚN REGISTRO OFICIAL 438 DE MAYO DE 1982 LITERAL (F)

Elaborado: Jose Zambrano

29 DE ABRIL DEL 2019

Manta, _____


Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 00160743

N° ELECTRÓNICO : 66671

Fecha: Lunes, 29 de Abril de 2019

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 3-12-13-01-000

Ubicado en: PARROQUIA ELOY ALFARO MZ-246 LOTE-01

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 98.18 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1360000980001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MCPAL.DEL CANTON MANTA.-.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 1,979.31

CONSTRUCCIÓN: 1,420.63

AVALÚO TOTAL: 3,399.94

SON: TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO, ES VÁLIDO PARA TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DEL SOLAR, DE ACUERDO AL REGISTRO OFICIAL

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V12492WBPHHG

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



Impreso por alarcon santos mercedes judith , 2019-04-29 16:14:03.





NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO ES VALIDO PARA TRAMITE DE LEGALIZACION DEL SOLAR, DE ACUERDO AL REGISTRO OFICIAL 3428 DE FECHA MAYO 19 DE 1986, ACTO LEGISLATIVO CONVERTIDO EN LEY DE LA REPUBLICA, DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA LOS TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA MARGINAL DE LA CIUDAD DE MANTA.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



CERTIFICADO DE NO POSEER BIENES

N° 00000056

Fecha: Martes, 30 de Abril de 2019

A petición de parte interesada **CERTIFICO:**

Qué revisado el Catastro de Predios Urbanos en vigencia, no se encuentra registrada ninguna propiedad a nombre de: CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA con cédula de ciudadanía 1310222789, por lo que se establece que no posee bienes raíces registradas en esta Jurisdicción Cantonal.

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V12577DTDQ7C

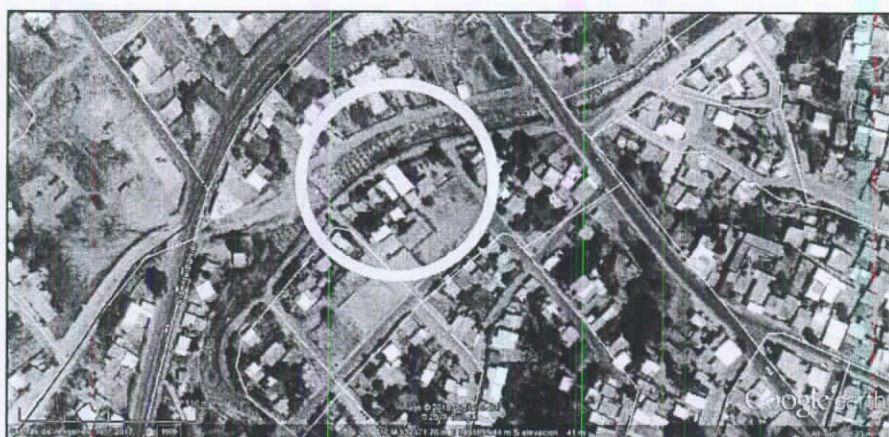
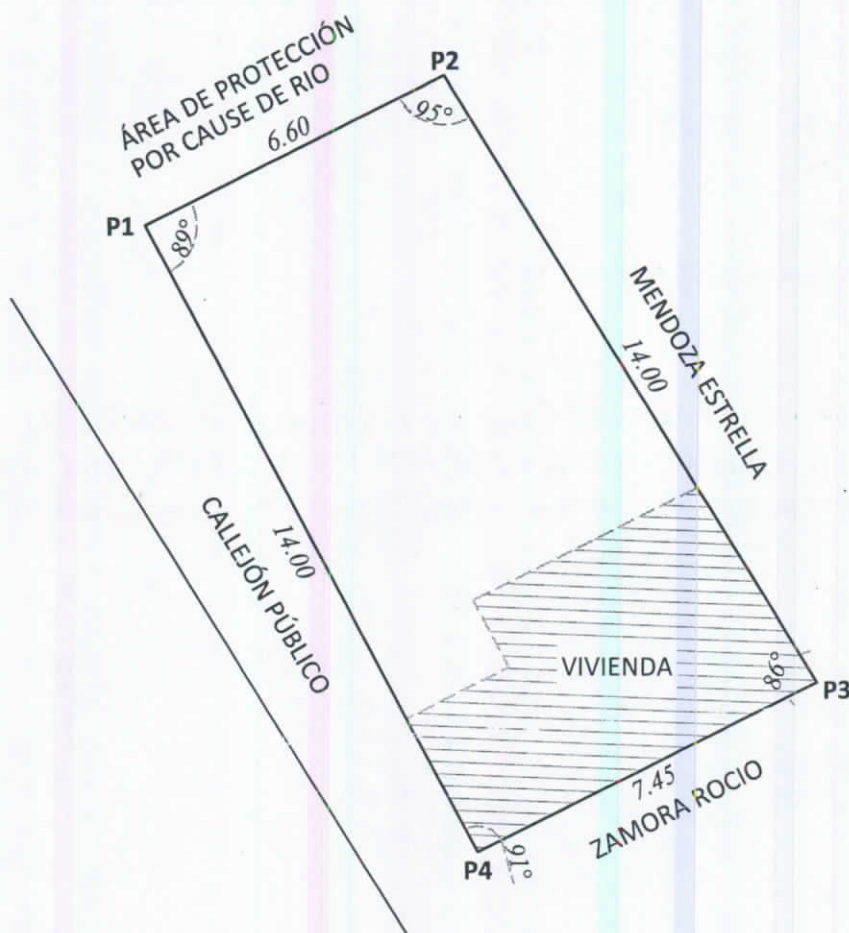
Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



Impreso por alarcon santos mercedes judith, 2019-04-30 15:34:56.



PUNTOS	COORDENADAS PSAD - 56		MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO
	X	Y	
1	532604.95	9892094.48	FRENTE: 6.60 M - ÁREA DE PROTECCIÓN POR CAUSE DE RIO
2	532610.84	9892097.46	ATRÁS: 7.45 M - ZAMORA ROCIO
3	532618.18	9892085.54	C. DERECHO: 14.00 M - MENDOZA ESTRELLA
4	532611.55	9892082.14	C. IZQUIERDO: 14.00 M - CALLEJÓN PÚBLICO
			ÁREA TOTAL: 98.18 M2



IMPLANTACIÓN GENERAL

Escala ----- 1:150

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Escala ----- Referencial

ARQ. PEDRO R. RÍOS BORRERO
Responsabilidad Técnica

ARQ. JUVENAL ZAMBRANO O.
Director de Planificación y Ordenamiento Territorial

LEGALIZACIÓN DE TIERRAS

PARROQUIA "ELOY ALFARO"

IDENTIFICACIÓN PREDIAL

SOLICITANTE: SRA. CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA

CÉDULA DE IDENTIDAD N°: 131022278-9

CLAVE CATASTRAL N°:

BARRIO: ELOY ALFARO

SECTOR: 2 DE AGOSTO

MANZANA N°: 246

LOTE N°: 01

FECHA DE EMISIÓN DE INFORME: ABRIL 2018

TIEMPO DE POSESIÓN: MÁS DE 15 AÑOS

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA: CONSTRUCCIÓN CAÑA Y CUBIERTA DE ZINC

CALIDAD DE LA VIVIENDA: REGULAR

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 29.46 M2





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0128309

*LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA*

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

CGOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MCPAL.DEL CANTON MANTA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 29 ABRIL 2019 de 20 _____

VALIDO PARA LA CLAVE:

3121301000: PARROQUIA ELOY ALFARO MZ-246 LOTE-01

Manta, VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ Y NUEVE

CANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

911
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

000025057

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.:

NOMBRES: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

RAZÓN SOCIAL: P. ELOY ALAFRO MZ-246 LOTE-01

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AV. ALUOTROPEDES

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

633870

Nº PAGO: VELEZ ZAMBRANO VEIKY ARIANNA

CAJA: 29/04/2019 10:34:04

FECHA DE PAGO:

AREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
-------	-------------	-------

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: domingo, 28 de julio de 2019

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

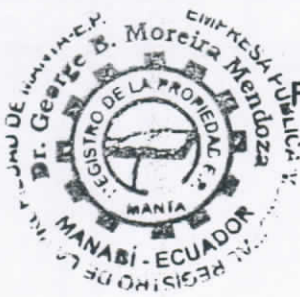
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, Registrador de la
propiedad del cantón Manta, a solicitud de, **CASTRO
MENENDEZ ROSA ALEXANDRA**.

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo **NO HAY
CONSTANCIA** que a nombre de la Señora: **CASTRO MENENDEZ
ROSA ALEXANDRA** Estado civil **SOLTERA** portadora de la cedula
de ciudadanía **No. 131022278-9**, sea dueña de un bien inmueble
inscrito dentro de esta jurisdicción cantonal.

Previa revisión del año 1.971 hasta la presente fecha.

Manta, 30 de Abril del 2019.



Dr. George Moreira Mendoza.

Firma del Registrador de la Propiedad

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP	
Fecha: 30 ABR 2019	HORA: ----

Certificado elaborado por la Sra. Silvia Cantos



Factura: 001-002-000030806



20181308001P03059

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20181308001P03059						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE MAYO DEL 2018, (15:16)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310222789	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
LUGAR DE OTORGAMIENTO							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



NUMERO DE ESCRITURA	20181308001P03059
---------------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA:

OTORGA: LA SEÑORA ROSA ALEXANDRA CASTRO MENENDEZ.-

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de San Pablo Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día jueves veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, ante mi **ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, Notario Público Primero del cantón Manta, comparece en plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente declaración la señora **ROSA ALEXANDRA CASTRO MENENDEZ**, por sus propios y, personales derechos. La declarante es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación dedicada a actividades particulares, domiciliada en esta ciudad de Manta, con correo electrónico rositacastro82@hotmail.com y teléfono número 0959769748, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación personal cuya copia fotostática agrego al Protocolo como documento habilitante, autorizándome de conformidad con el art. 75 de la ley orgánica de gestión de identidad y datos civiles a la obtención de su información en el registro personal único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del convenio suscrito con esta notaria, que se agregará como documento habilitante de la presente declaración juramentada. Advertida que fue la compareciente por mí, el Notario de los efectos y



Resultados de esta escritura de DECLARACION JURAMENTADA, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, bajo juramento y, advertido por mí el Notario de la gravedad del juramento, de la pena por perjurio y demás prevenciones legales, me pide que eleve a Escritura Pública, la siguiente declaración: **ROSA ALEXANDRA CASTRO MENENDEZ**, ecuatoriana, de treinta y cinco años de edad, de ocupación dedicada a actividades particulares, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta, en pleno uso de mis facultades físicas y, mentales, declaro bajo juramento que: " **MIS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDAN ANTERIORMENTE INDICADAS Y, DECLARO QUE SOY POSESIONARIA DEL BIEN INMUEBLE COMPUESTO DE TERRENO Y VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA SIGNADO COMO LOTE NUMERO 01 DE LA MANZANA NUMERO 246, UBICADO EN EL SECTOR 2 DE AGOSTO, BARRIO ELOY ALFARO DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO DEL CANTON MANTA, EL MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS POR EL FRENTE: 6.60m, Y AREA DE PROTECCIÓN POR CAUSE DE RIO; POR ATRÁS: CON 7.45 m, Y ZAMORA ROCIO; POR EL COSTADO DERECHO: CON 14.00 m; Y MENDOZA ESTRELLA; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO: 14.00 m Y CALLEJÓN PÚBLICO, TERRENO QUE TIENE UN AREA TOTAL DE 98.18 m²; TERRENO DEL CUAL HE VENIDO SIENDO POSESIONARIA DESDE HACE MAS DE 15 AÑOS, EN EL QUE HE CONSTRUIDO UNA VIVIENDA EN LA QUE HABITO CON MI FAMILIA; ESTA DECLARACION LA REALIZO A FIN DE OBTENER LAS ESCRITURAS DEFINITIVAS A TRAVES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL**".-Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad".-Hasta aquí la declaración que queda elevada a escritura pública. Para la celebración



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: **CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA**
LUGAR DE NACIMIENTO: **MANABI**
24 DE MAYO
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO: **1982-08-15**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

Nº: **131022278-9**

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3343V2232

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CASTRO PINCAY TITO HERMOGENES**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MENENDEZ CASTRO ALICIA NARCISA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **MANTA**
2015-09-25
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-09-25**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
402222278-9

005
JURTA No.

005 - 117
NUMERO

1310222789
CÉDULA

CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
ELOY ALFARO
PARROQUIA

24-09-2013

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales
y devueltos al interesado en.....
fojas cibles. **24 MAY 2013**
Manta, E.....

1

Ab. Santiago Ferro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

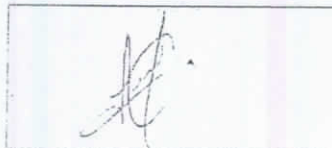
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1310222789

Nombres del ciudadano: CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/24 DE MAYO/SUCRE

Fecha de nacimiento: 15 DE AGOSTO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CASTRO PINCAY TITO HERMOGENES

Nombres de la madre: MENENDEZ CASTRO ALICIA NARCISA

Fecha de expedición: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 24 DE MAYO DE 2018

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

N° de certificado: 183-124-02847



183-124-02847

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí el Notario a la compareciente se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de Acto. Se incorpora al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual DOY FE.-



ROSA ALEXANDRA CASTRO MENENDEZ
C.C.N. - 131022278-9

AB. SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



....COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO ENTREGADO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PROTOCOLO NUMERO 20181308001P03059.-




 Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

REGISTRO



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra,
Presidente Constitucional de la República

AÑO II — QUITO, LUNES 19 DE MAYO DE 1986 — NUMERO 438

Teléfonos:

Dirección: 212-564
Distribución (Almacén): 212-766

Tiraje: 8.000 ejemplares.— Valor \$ 7,00
Edición: 20 páginas

Suscripción Anual ... \$ 1 500,00

SUMARIO:

Leyes:

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA:

LEYES:

- 29 Ley de Creación del Cantón La Maná, en la provincia del Cotopaxi ... 2
30 Ley de Creación del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), en la provincia del Guayas ... 3
31 Ley de Congelación de las Multas por Contravenciones de Tránsito ... 4

DECRETOS:

- 32 Declárase de utilidad pública, con finalidad social, en favor de la Municipalidad de Manta, los terrenos situados en la zona urbana-marginal de la ciudad de Manta y facúltase la venta de los mismos a las personas que actualmente los vienen ocupando ... 5
33 Expropiáanse los terrenos en los que está asentada la ciudadela "La Pradera de Milagro" a favor de la Municipalidad de Milagro; y facúltase la venta de los mismos a las personas que vienen ocupando ... 6
34 Expropiáse en favor del Ministerio de Educación un terreno ubicado en la ciudad de Guayaquil, el mismo que será destinado a la construcción del edificio del Colegio Assad Bucaram E. ... 7

FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:

- 1826 Ratifícase el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre los Gobiernos del Ecuador y la República Democrática Alemana ... 7

- 1827 Acéptase las Enmiendas A4-1 y A4-3 del Estatuto Constitutivo de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) ... 7
1830 Ratifícase el Convenio para la Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales que han sido robados, suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América ... 8
1831 Ratifícase el Convenio Básico de Cooperación Cultural, Científica y Técnica suscrito con el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ... 8
1832 Ratifícase el Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito con la República de Corea ... 9
1833 Ratifícase el Convenio para evitar la Doble Imposición en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscrito con la República Federal de Alemania ... 9
1834 Acéptase las Enmiendas a los Artículos 17, 18, 20 y 51 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ... 9
1835 Ascíendese al grado superior al Subteniente de Policía Segundo Yépez Cadena ... 10
1836 Ratifícase el Convenio Internacional del Azúcar 1984, suscrito por el Ecuador el 27 de diciembre de 1984 ... 10
1837 Adhiérese el Ecuador al Protocolo al Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y Funcionamiento del Canal de Panamá ... 11
1838 Ratifícase el Convenio sobre Cooperación Cultural, Técnica y Científica suscrito con el Gobierno de la República Árabe de Egipto ... 11
1839 Ratifícase el Convenio Básico de Cooperación Económica, Técnica y Científica, suscrito con el Gobierno de la República Popular China ... 11
1840 Ratifícase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea ... 12
1841 Promuévese al grado superior a varios Oficiales del Ejército ... 12
1842 Dáseles de baja a varios Oficiales de la Armada Nacional ... 13
1843 Condecórase al Tcnel. Av. Angel A. Verdoso Villafuerte ... 13
1844 Autorízase al Ministro de Bienestar Social para que celebre con el Banco Nacional de Fo-

- mento, un convenio de participación para coordinar la ejecución del componente de crédito agropecuario en el Proyecto de Desarrollo Rural Integral "Guamote" por US. \$ 2'144.000,00 13
- 1845 Dispónese que le corresponde en forma privativa a la Superintendencia de Bancos las funciones de aprobación del establecimiento y vigilancia, control, inspección y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito ... 14
- 1846 Dase de baja a varios Oficiales del Ejército 15
- 1847 Dase de baja al Tcnel. de Policía Dr. Enrique Játiva Oleas ... 15
- 1848 Colócase en disponibilidad al Contralmirante Marco García Mata ... 15
- 1849 Colócase en disponibilidad a varios Oficiales del Ejército ... 16
- 1850 Colócase en disponibilidad al Capitán Ing. Luis Hidalgo Sánchez ... 16
- 1851 Colócase en disponibilidad al Capitán Avc. Carlos Montúfar Ugalde ... 16
- 1852 Dase de baja al Capitán de Policía Edgar Calderón Placencia ... 16
- 1704-A Dispónese que los Oficiales ascendidos al grado de General de División y sus equivalentes en otras Fuerzas, hasta el 30 de XII de 1970 y que no estén percibiendo su retiro en base a dicha jerarquía, tendrán derecho a partir de la presente fecha, para que sus pensiones sean calculadas en base a este grado ... 17
- 1854 Modifícase el Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales (FONEN) ... 17
- 1856 Autorízase varios trasposos de crédito en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales ... 18
- 1857 Ascíendese a la señora Magdalena Fegan de la categoría de Ministro del Servicio Exterior a la de Embajador de Carrera ... 18

ACUERDO:

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

- 081 Apruébase el estatuto de la Cooperativa de Producción Minera "San José", del cantón Loja ... 18

REGULACIONES:

JUNTA MONETARIA:

- 341-86 Listas de Importación del producto piedras preciosas y semipreciosas ... 19
- 342-86 Exoneración de la inspección de la SGS a las mercaderías cuyo valor sea inferior a US. \$ 2.500 o su equivalente en otras divisas 20
- 343-86 Nuevo porcentaje de encaje bancario mínimo 20
- 344-86 Supresión del cobro de una comisión por parte de las instituciones bancarias y financieras por la responsabilidad asumida por el diferimiento del cobro del diferencial cambiario por las cobranzas, a plazo ... 20

Nº 29

CONGRESO NACIONAL
EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que la parroquia La Maná, perteneciente al Cantón Pujilí, provincia del Cotopaxi, ha experimentado un notable desarrollo en diversos aspectos, especialmente en lo poblacional, comercial y urbanístico;

Que la indicada parroquia tiene la suficiente capacidad para administrarse por sí misma, y para progresar en forma adecuada, en concordancia con las exigencias de la época actual;

Que después de haberse realizado un exhaustivo estudio de diferentes factores, se ha llegado a la conclusión de que es procedente e indispensable elevar a la categoría de Cantón la Parroquia La Maná;

Que es deber de los poderes públicos estimular a los pueblos en su afán de superación económica, social y cultural y, por tanto, reconocer la justa aspiración del pueblo de La Maná, de constituirse en Cantón;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República y el Consejo Provincial del Cotopaxi han presentado informes favorables respecto de la creación del Cantón La Maná; y,

En uso de sus atribuciones, expide la

LEY DE CREACION DEL CANTON LA MANA

Art. 1.— Créase el Cantón La Maná en la Provincia del Cotopaxi. Su cabecera cantonal será la parroquia La Maná.

Art. 2.— La jurisdicción político-administrativa del Cantón La Maná, comprenderá las parroquias La Maná, Guasaganda, Pucayaco y las demás que se crearen, y sus límites serán los siguientes:

Línea de Norte a Sur: De la confluencia de los Ríos Rayo y Cochapamba, formadores del Río Toachi Grande, el curso del Río Cochapamba, aguas arriba hasta la confluencia del Estero Nº 1, en un punto de coordenadas geográficas 0°33'50" de Latitud Sur y 79°04'53" de Longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del Estero Nº 1, aguas arriba, hasta sus orígenes en un punto de coordenadas geográficas 0°34'22" de Latitud Sur y 79°05'11" de Longitud Occidental; de estos orígenes una alineación al Suroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro sin nombre Nº 1, de cota 2.232m. ubicado en las coordenadas geográficas 0°34'47" de Latitud Sur y 79°05'24" de Longitud Occidental; del cerro sin nombre Nº 1 la línea de cumbres de la Cordillera de Esmeraldas, que pasa por el cerro sin nombre de cota 1.430 m. hasta alcanzar el vértice geodésico Esmeraldas, de cota 1.322 m., de dicho vértice geográfico una alineación al Suroeste, hasta alcanzar la cumbre en el cerro sin nombre Nº 2 de cota 1.102 m., ubicado en las coordenadas geográficas 0°41'39" de Latitud Sur y 79°07'53" de Longitud Occidental; del último cerro indicado la divisoria de aguas que separa la cuenca hidrográfica de los Ríos Lulo Chico y Quindigua que pasa por los cerros sin nombre de cotas 1.004 m. y 1.008 m., vértice geodésico Pucayacu de cota 1.052,49 m. hasta alcanzar las nacientes del Río Tonglo; de dichas nacientes el curso del Río Tonglo

aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Quindigua (PUNTO A) ubicado en las coordenadas geográficas 0°46'00" de Latitud Sur y 79°10'22" de Longitud Occidental; desde este punto una alineación al Sureste hasta alcanzar la cumbre del cerro sin nombre N° 3 ubicado en las coordenadas 0°47'33" de Latitud Sur y 79°10'57" de Longitud Occidental hasta el Río Manguila; (PUNTO B); desde este punto, aguas abajo del Río Manguila hasta el (PUNTO C) punto de coordenadas geográficas 0°47'49" de Latitud Sur y 79°12'10" de Longitud Occidental; desde este punto hasta alcanzar la carretera de la Hacda. María Fernanda y por ésta atravesando las Haciendas Rodrigo, Manguila, San Jorge hasta empalmar con el camino vecinal La Maná-Río Lulo, el mismo que pasa por el puente destruido en la Hacienda San Eduardo (PUNTO D), con las coordenadas geográficas 0°52'19" de Latitud Sur y 79°14'08" de Longitud Occidental; continúa hasta el cruce de la carretera que conduce de la Hacienda PATE al Recinto Manguila, con las coordenadas geográficas 0°52'31" de Latitud Sur y 79°14'18" de Longitud Occidental (PUNTO E); de este cruce siguiendo la misma carretera hasta la bifurcación (PUNTO F) de coordenadas geográficas 0°52'33" de Latitud Sur y 79°14'38" de Longitud Occidental; desde este punto hacia el Sur por esta misma carretera hasta encontrar la segunda bifurcación (PUNTO G) de coordenadas geográficas 0°52'41" de Latitud Sur y 79°14'47" de Longitud Occidental; desde este punto hacia el Oeste continúa hasta la tercera bifurcación (PUNTO H) de coordenadas geográficas 0°52'40" de Latitud Sur y 79°15'19" de Longitud Occidental; de esta bifurcación una alineación hacia el Occidente hasta encontrarnos con el Estero Pinela en el (PUNTO I), de coordenadas geográficas 0°52'41" de Latitud Sur y 79°18'0" de Longitud Occidental; a partir de este punto siguiendo aguas abajo hasta el PUNTO J, de coordenadas geográficas 0°53'12" de Latitud Sur y 79°17'0" de Longitud Occidental; de esta coordenada una alineación hacia el Sur hasta alcanzar o llegar a la guardarraya (PUNTO K), ubicada en la coordenada geográfica 0°53'38" de Latitud Sur y 79°17'01" de Longitud Occidental; siguiendo hacia el Sur, por la guardarraya hasta la coordenada geográfica 0°55'04" de Latitud Sur y 79°17'39" de Longitud Occidental (PUNTO L); de este punto una alineación hacia el sur hasta la intercepción de la carretera Quevedo-Latacunga en el mojón que se encuentra ubicado tras la garita de la gasolinera Pujilí del señor Miguel Matute (PUNTO M); de este punto siguiendo la carretera Quevedo-Latacunga hacia el occidente hasta el empalme de la carretera que conduce a las Cooperativas Chipe Hamburgo de coordenadas geográficas 0°57'27" de Latitud Sur y 79°18'43" de Longitud Occidental (PUNTO N); de este empalme, a la guardarraya indicada en dirección a Chipe Hamburgo N° 3, que pasa por la finca el Belén, continuando por el camino en dirección a Chipe N° 3, hasta el cruce del Estero Minuape Grande, en un punto de coordenadas geográficas 0°59'44" de Latitud Sur y 79°19'01" de Longitud Occidental; de dicho cruce, el curso del Estero Minuape-Grande, continuando por Estero Washington, aguas arriba, hasta sus orígenes, en un punto de coordenadas geográficas 0°59'27" de Latitud Sur y 79°17'12" de Longitud Occidental; de estos orígenes una alineación hacia el Sur, hasta interceptar el curso del Río Calope en un punto de coordenadas geográficas 0°59'55" de Latitud Sur y 79°17'12" de Longitud Occidental.

Art. 3.— Los límites que se establecen para la delimitación cantonal de La Maná por el lado occidental, son los límites establecidos definitivamente entre Quevedo y La Maná, y consecuentemente son los límites entre las Provincias de Los Ríos y Cotopaxi.

Art. 4.— Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo S/N, de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113 de 24 de enero de 1980, asignase al Municipio del Cantón La Maná, por esta vez, treinta millones de sucres con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón La Maná, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Los efectos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y de Concejales.

SEGUNDA.— Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón La Maná, no serán suspendidas por falta de autoridades designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes del Cantón Pujilí y de la Provincia del Cotopaxi, en la forma que se venía haciendo antes de la elección cantonal.

Art. FINAL.— La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, la que prevalecerá sobre todas las que se le opongan.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Averroes Bucaram Záccida, Presidente del Congreso Nacional.— f.) Enrique Drouet Sánchez, Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que la "Ley de Creación del Cantón La Maná" quedó Sancionada de Hecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 12 de Mayo de 1986
f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

N° 30

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que la Parroquia Alfredo Baquerizo Moreno (Juan), en la provincia del Guayas, ha tenido un acelerado desarrollo en todos sus aspectos, especialmente en lo urbanístico, poblacional, agrícola, ganadero y comercial:

Que la nombrada Parroquia tiene los elementos necesarios para administrarse por sí misma, a fin de lo-

gar un desarrollo adecuado en armonía con las exigencias de la época actual; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO

Art. 1.— Créase el Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), en la Provincia del Guayas. Su cabecera cantonal será Alfredo Baquerizo Moreno (Juján).

Art. 2.— La jurisdicción político-administrativa del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), comprenderá la parroquia del mismo nombre y las demás que se crearen.

Art. 3.— Los límites del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), serán los siguientes:

AL NORTE.— Desde la confluencia de los Esteros Angelina y Chijos, por el Estero Angelina, aguas arriba hasta sus orígenes (formador norte) y su extensión hasta alcanzar el Río Juján; el Río Juján, aguas arriba, hasta la desembocadura del Estero Acequia; de esta desembocadura la línea imaginaria al Nor-este, que bordeando la cabecera parroquial alcanza la confluencia de los Ríos Amarillo y Chilintomo, el Río Chilintomo, aguas arriba hasta la altura latitudinal de la hacienda agrícola Chilintomo.

AL ESTE.— El Río Chilintomo, aguas arriba, desde la altura latitudinal de la hacienda agrícola Chilintomo, hasta la altura latitudinal del Rancho Cintia; de este punto del Río Chilintomo la línea imaginaria al Sur-oeste hasta alcanzar el Estero Semifobe, al Sur de la localidad Rabita N° 2; del Estero Semifobe, por el lindero Norte de la Hacienda Candelaria, hasta alcanzar el Río Amarillo a la altura latitudinal de la localidad Rabita N° 1; del Río Amarillo, la línea imaginaria al Sur-Oeste, hasta alcanzar el Estero Nauza a la altura longitudinal de la localidad La Aurora.

AL SUR.— Por el Estero Nauza, aguas abajo, hasta el punto de cruce con el sendero que hacia el norte conduce a la Hacienda Beldaca; por este sendero hacia el Norte, hasta el cruce con la vía que conecta con la localidad La Aurora, con el Recinto Poco a Poco, de este punto de cruce, sigue al Sur-Oeste por el sendero que conecta la Hacienda Beldaca con el Recinto Tres Esquinas; del Recinto Tres Esquinas al Nor-Oeste por la Vía que conduce a la localidad Tres postes de Juján, recinto Semura y bifurcación de los caminos que salen para la Hacienda Villa Mercedes y Hacienda San Jacinto.

AL OESTE.— Desde la bifurcación de los caminos que conducen separadamente a la Hacienda Villa Mercedes y a la Hacienda San Jacinto, la Vía con dirección a la Hacienda San Jacinto, hasta alcanzar la altura longitudinal intermedia entre las Haciendas San Jacinto y Carmen; de este punto de la Vía, la línea imaginaria al Norte hasta alcanzar el curso del Estero Chijo a la altura latitudinal del Recinto Nauza; el Estero Chijo, aguas abajo, hasta su confluencia con el Estero Angelina.

Art. 4.— Sin perjuicio de la asignación constante en el Decreto sin número del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial 113 de 24 de enero de

1980, el municipio de Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), percibirá además, la asignación de Treinta Milones de Sucres, por esta vez, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), en el plazo de noventa días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales.

SEGUNDA.— Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en el ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes de la Provincia del Guayas, en la forma en que se venía haciendo antes de la erección cantonal.

Art. FINAL.— Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los veinte y tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Averroes Bucaram Záccida, Presidente del Congreso Nacional.— f.) Enrique Drouet Sánchez, Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que la "Ley de Creación del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno" quedó Sancionada de Hecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 12 de Mayo de 1986

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 31

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que el procedimiento constante en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, para la fijación de las multas por contravenciones de tránsito, incide negativamente en la economía de amplios sectores populares, pues ello implica ipso-jure un aumento proporcional cada vez que se dicte un nuevo salario mínimo vital para los trabajadores en general; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales de que se halla investido, expide la,

LEY DE CONGELACION DE LAS MULTAS POR
CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

Art. 1.— Dispónese que el valor de las multas por contravenciones de tránsito se fije tomando en consideración el mínimo vital fijado en la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios e Incremento de la Compensación al Incremento del Costo de la Vida, publicada en el Registro Oficial N° 150 de 22 de marzo de 1985.

Art. 2.— La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Averroes Bucaram Záccida, Presidente del Congreso Nacional.— f.) Enrique Drouet Sánchez, Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que la "Ley de Congelación de las Multas por Contravenciones de Tránsito" quedó Sancionada de Hecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 12 de Mayo de 1986

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

N° 32

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que desde mil novecientos sesenta y nueve, personas de escasos recursos económicos, vienen ocupando terrenos ubicados en la zona urbana-marginal del Cantón Manta, Provincia de Manabí, sobre los cuales han edificado sus viviendas;

Que este hecho se produjo en terrenos de propiedad privada;

Que frente a este problema social no se ha implementado solución alguna y, más bien, su prolongación ha dado lugar al apareamiento de tráfico de influencias, negociados y corruptelas en perjuicio de sus ocupantes; y,

Que es obligación del Estado dar atención a estos sectores de escasos recursos económicos legalizando la posesión y propiedad de los terrenos en que habitan;

En uso de las facultades que le concede la Constitución Política,

Art. 1.— Decláranse de utilidad pública, con finalidad social, los terrenos situados en la zona urbana-marginal de la ciudad de Manta, que comprenden los barrios denominados "Horacio Huidobro", "15 de Abril", "Santa Ana", "Eloy Alfaro", "Santa Clara", "Las Vegas", "El Progreso", "Jipijana" y ciudadela "La Nueva Esperanza", en favor de la Ilustre Municipalidad de Manta; Institución a la que se le faculta para vender lotes de terreno a las personas que actualmente los vienen ocupando, por un período no menor de un año y no posean ningún bien inmueble destinado para vivienda.

Art. 2.— La zona antes mencionada comprende una superficie aproximada de doscientas hectáreas, con los siguientes linderos:

Norte: La avenida 4 de Noviembre;

Sur: Calle "Eloy Alfaro", sigue por la avenida "María Auxiliadora" y continúa por la calle "Santa Ana";

Este: Parte posterior de la industria "Manabal" y continúa por la avenida "15 de Abril"; y,

Oeste: Calle: "Pequisha", continúa por la octava transversal, luego por la calle cuarta paralela, sigue por la quinta transversal hasta interceptar con un ramal del río "Burro" y empalmar con la calle "316" y terminar en intersección con la avenida "4 de Noviembre".

Art. 3.— Fíjase en treinta sucres, por metro cuadrado, el precio de venta, que será pagado al I. Municipio de Manta, valores que se invertirán en obras de infraestructura para beneficio de la colectividad que se encuentra en posesión de dichos terrenos.

Art. 4.— El I. Concejo Municipal de Manta, con sujeción a lo estipulado en el Art. 1 de este Decreto, venderá los solares en forma directa, sin necesidad de subasta pública.

Art. 5.— Para efectos de la aplicación del presente Decreto, dispónese lo siguiente:

a) El I. Concejo Municipal de Manta calificará a los beneficiarios;

b) Previo a las calificaciones, el I. Municipio de Manta realizará censos de posesionarios, lotes y viviendas;

Respecto a los poseedores, se hará constar sus nombres y apellidos completos y el número de la cédula de ciudadanía. En cuanto a los lotes, se indicará su número, superficie, linderos, parroquia y la existencia de la vivienda correspondiente;

c) La calidad de no propietario de bien inmueble, ni posesionario de otro inmueble dedicado a vivienda, así como el hecho de haber edificado construcción en el solar de su posesión y de vivir en él durante un año, se acreditará mediante declaración juramentada ante Notario Público, certificación conferida por el Registrador de la Propiedad del Cantón y por el Departamento de Avalúos y Catastros;

d) En las escrituras de compra-venta se establecerá la constitución de patrimonio familiar sobre los bienes raíces que se adquieran;

e) Cada lote tendrá una superficie que no excederá a los cuatrocientos metros cuadrados, los que se-

rán pagados al precio de treinta sucres por metro de superficie. En caso de lotes que tengan mayor superficie, la diferencia será pagada al precio del avalúo catastral actual; y,

f) Las compra-ventas otorgadas en aplicación de este Decreto, estarán exentas de todos los impuestos, salvo los derechos de notario y registrador de la propiedad.

Art. 6.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Averroes Bucaram Záccida, Presidente del Congreso Nacional.— f.) Enrique Drouet Sánchez, Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que el Decreto mediante el cual se Expropia y Vende Terrenos en Manta quedó Sancionado de Hecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 12 de Mayo de 1986

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 33

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que los habitantes de la Ciudadela "La Pradera de Milagro" de la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas, han ocupado por más de diez años los terrenos ubicados en el sector suburbano de dicha ciudad;

Que es deber del Estado resolver sobre la tenencia y legalización de tierras en beneficio de los sectores marginados de la población;

Que así mismo tratándose de un problema de carácter social, los terrenos ubicados en las zonas marginales de la ciudad de Milagro, deben ser otorgados a sus ocupantes que son personas de escasos recursos económicos.

Decreta:

Art. 1.— Expropiase los terrenos en los que está asentada la Ciudadela "La Pradera de Milagro", ubicado en el plano general de la ciudad de Milagro, entre los siguientes linderos por el Norte: Terrenos de propiedad del Sindicato de Trabajadores Municipales y de las familias Vizúete, Miranda y Sambonino separados de la Ciudadela "La Pradera de Milagro" por la Avenida Sucre; por el Sur, terrenos de la Universidad de Guayaquil, por el Este terrenos de la Universidad de Guayaquil; y, por el Oeste terrenos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, separados de la Ciudadela

la "La Pradera de Milagro", por la Avenida Sucre; a favor de la I. Municipalidad de Milagro, Institución que queda facultada para que venda los terrenos materia de esta expropiación al precio de diez sucres cada metro cuadrado, a las personas que vienen ocupando.

Art. 2.— La I. Municipalidad de Milagro, con sujeción a lo estipulado en el Art. 1 de este Decreto, venderá los solares en forma directa sin necesidad de subasta pública. El producto de la venta será entregado a quienes justifiquen haber sido legítimos propietarios de los terrenos expropiados.

Art. 3.— Para efectos de la aplicación del presente Decreto, dispónese lo siguiente:

a) El I. Concejo Municipal de Milagro calificará a los beneficiarios;

b) Previo a las calificaciones, el I. Municipio de Milagro realizará censos de posesionarios, lotes y viviendas.

Respecto a los poseedores se hará constar sus nombres y apellidos completos y el número de la cédula de ciudadanía. En cuanto a los lotes, se indicará su número, superficie, linderos, parroquia y la existencia de la vivienda correspondiente;

c) La calidad de no propietario de bien inmueble, ni posesionario de otro mueble dedicado a vivienda, así como el hecho de haber edificado construcción en el solar de su posesión y de vivir en él durante un año, se acreditará mediante declaración juramentada ante el Notario Público, certificación conferida por el Registrador de la Propiedad del Cantón y por el Departamento de Avalúos y Catastros;

d) En las escrituras de compra-venta se establecerá la constitución de patrimonio familiar sobre los bienes raíces que se adquieran;

e) La compra-venta otorgada en aplicación a este Decreto, estará exenta de todos los impuestos, salvo los derechos de Notario y Registrador de la Propiedad.

Art. 4.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Averroes Bucaram Záccida, Presidente del Congreso Nacional.— f.) Enrique Drouet Sánchez, Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que el Decreto "Mediante el cual se Expropia Terrenos en los que está Asentada La Ciudadela La Pradera de Milagro" quedó Sancionado de Hecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 12 de Mayo de 1986

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 34

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que el Art. 47 de la Constitución Política del Ecuador, determina la expropiación de bienes en orden o utilidad social;

Que el señor Rector del Colegio Nacional Asaad Bucaram E., de la ciudad de Guayaquil, ha solicitado al H. Congreso Nacional, la expropiación del terreno situado en la Zona Urbana de la ciudad de Guayaquil, del mismo está en posesión y que según el Registrador de la Propiedad dice que ese bien pertenece a persona particular;

Que el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial Nº 67 de fecha 16 de noviembre de 1979, se ordenó la expropiación de terrenos ubicados en la zona urbana marginal del Cantón Guayaquil, fijando la indemnización a pagar al propietario del mismo en la suma de diez sucres (\$ 10.00) el metro cuadrado;

Que la Educación Pública es deber principal del Estado y encarna una indiscutible utilidad social; y.

En uso de las facultades que le concede la Constitución Política,

Decreta:

Art. 1.— Expropiase en favor del Ministerio de Educación Pública, para que se construya el edificio del Colegio Assad Bucaram E., de la ciudad de Guayaquil, el lote de terreno de Cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados, ubicado en la parroquia Letamendi, de la ciudad de Guayaquil, manzana sin número comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones Norte, Tercer Callejón Sedalana, en una extensión de sesenta metros más cincuenta centímetros; Sur, Calle Oriente, en una longitud de veinte metros; Este, Calle Octava con noventa y nueve metros cincuenta centímetros; y, Oeste, Calle Décima en una longitud de noventa y tres metros con cincuenta centímetros.

Art. 2.— El propietario del terreno materia de expropiación, una vez demostrado su derecho, percibirá la suma de Diez Sucres (\$ 10.00) por cada metro cuadrado, como indemnización.

Art. 3.— El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los veinte y dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Averroes Bucaram Zaccida, Presidente del Congreso Nacional.— f.) Enrique Drouet Sánchez, Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que el Decreto "Mediante el cual se expropia en favor del Ministerio de Educación para que construya el edificio del Colegio Asaad Bucaram E." quedó sancionado de hecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 29 de mayo de 1986.
f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.
Es fiel copia.— Lo certifico:
f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1826

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que en la ciudad de Quito, el 15 de abril de 1983, el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República Democrática Alemana suscribieron el Convenio de Cooperación Cultural y Científica;

Que el H. Congreso Nacional, en sesión de 13 de febrero de 1986, emitió su aprobación al referido Convenio; y.

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del Artículo 78 de la Constitución,

Decreta:

Artículo 1.— Ratifícase el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Democrática Alemana, de 15 de abril de 1983.

Artículo 2.— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial del Convenio Cultural suscrito con la República Democrática Alemana en cuanto entre en vigor de conformidad con el Artículo XX del citado Instrumento.

Artículo 3.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1827

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que, en la ciudad de México, el 14 de diciembre de 1973, el Ecuador suscribió el Estatuto Constitutivo de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), y ratificó el 31 de julio de 1978;

Que durante las deliberaciones de la IV Asamblea de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), reunida en Bogotá entre los días 1 al 5 de diciembre de 1980, la Comisión adoptó las Resoluciones A4-1 y A4-3 que enmiendan dicho Estatuto;

Que el Congreso Nacional mediante Resolución de 18 de febrero de 1986 aprobó dichas Enmiendas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del Artículo 78 de la Constitución,

Decreta:

Art. 1.— Acéptase las Enmiendas A4-1 y A4-3 del Estatuto Constitutivo de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC),

Art. 2.— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial de las Enmiendas mencionadas, en cuanto entren en vigor de conformidad con lo que dispone el Artículo 2 de las mismas.

Art. 3.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado, en Quito, en el Palacio Nacional, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1830

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que en la ciudad de Washington, el 17 de noviembre de 1983, el Gobierno de la República del Ecuador suscribió con el Gobierno de los Estados Unidos de América el Convenio para la Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales que hayan sido Robados;

Que el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 18 de febrero de 1986, aprobó el referido Convenio;

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del Artículo 78 de la Constitución,

Decreta:

Art. 1.— Ratificase el Convenio para la Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales que hayan sido Robados,

suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América el 17 de noviembre de 1983.

Art. 2.— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará, por Acuerdo Ministerial, la publicación en el Registro Oficial del mencionado Convenio en cuanto entre en vigor de conformidad con lo que dispone el Artículo IV del mismo.

Art. 3.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1831

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que en la ciudad de Quito, el 11 de noviembre de 1980, el Gobierno de la República del Ecuador suscribió con el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia el Convenio Básico de Cooperación Cultural, Científica y Técnica;

Que el Congreso Nacional en sesión del 18 de febrero de 1986 aprobó dicho Convenio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del Artículo 78 de la Constitución;

Decreta:

Art. 1.— Ratificase el Convenio Básico de Cooperación Cultural, Científica y Técnica suscrito con el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia el 11 de noviembre de 1980.

Art. 2.— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Cooperación Cultural, Científica y Técnica en cuanto entre en vigor de conformidad con lo estipulado en el Artículo X de este Instrumento.

Art. 3.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terrán Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1832

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que en la ciudad de Seúl, el 28 de marzo de 1983, el Gobierno del Ecuador suscribió con el Gobierno de Corea el Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales;

Que el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 18 de febrero de 1986, aprobó el referido Acuerdo; y,

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del Artículo 78 de la Constitución,

Decreta:

Art. 1.— Ratifícase el Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito con la República de Corea, el 28 de marzo de 1983.

Art. 2.— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales en cuanto entre en vigor de conformidad con lo que dispone el Artículo IX de este Instrumento.

Art. 3.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terrán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1833

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que en la ciudad de Quito, el 7 de diciembre de 1982, el Gobierno de la República del Ecuador suscribió con el Gobierno de la República Federal

de Alemania el Convenio para evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

Que el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de febrero de 1986, aprobó el referido Convenio; y,

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del Artículo 78 de la Constitución,

Decreta:

Art. 1º— Ratifícase el Convenio para evitar la Doble Imposición en materia del Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscrito con la República Federal de Alemania, el 7 de diciembre de 1982.

Art. 2º— Procédase al respectivo canje de los Instrumentos de Ratificación.

Art. 3º— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial del Convenio sobre Doble Tributación en cuanto entre en vigor de conformidad con lo que dispone el Artículo 29 de este Instrumento.

Art. 4º— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terrán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1834

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que el Ecuador es miembro de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental desde 1955;

Que la Asamblea General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental aprobó, mediante Resolución A.450 (XI), de 15 de noviembre de 1979, las Enmiendas a los Artículos 17, 18 20 y 51 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental;

Que la aceptación de dichas Enmiendas es de beneficio para los países en desarrollo miembros de la OMI;

Que el Congreso Nacional en sesión de 18 de febrero de 1986 aprobó dichas Enmiendas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del Artículo 78 de la Constitución;

Decreta:

Art. 1.— Acéptanse las Enmiendas a los Artículos 17, 18, 20 y 51 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

Art. 2.— Procédase al respectivo depósito del Instrumento de Aceptación en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Art. 3.— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial de las Enmiendas a los Artículos 17, 18, 20 y 51 de la OMI, en cuanto entren en vigor de conformidad con el Artículo 53 de la OMI.

Art. 4.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1835

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en oficio Nº 86-0075-CS, de 9 de abril de 1986;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, Encargado, formulada mediante oficio Nº 0105-DGP-PN, de 29 de abril del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 78, literal i) de la Constitución, concordante con el Art. 51 de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.— Asciéndese al grado de Teniente de Policía de Línea, con fecha 18 de febrero de 1986, al señor Subteniente de Policía de Línea Segundo Agustín Yépez Cadena, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo de 1986.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis E. Robles Plaza, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1836

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Ecuador es miembro del Convenio Internacional del Azúcar desde 1977;

Que el Ecuador suscribió el 27 de diciembre de 1984 el "Convenio Internacional del Azúcar 1984";

Que la continuación del Ecuador como país miembro de dicho Instrumento Internacional reviste especial importancia para la actividad azucarera nacional;

Que el Congreso Nacional mediante resolución de 13 de febrero de 1986 aprobó el Convenio de 1984; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del Artículo 78 de la Constitución;

Decreta:

Art. 1.— Ratifícase el Convenio Internacional del Azúcar 1984, suscrito por el Ecuador el 27 de diciembre de 1984,

Art. 2.— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial del Convenio Internacional del Azúcar 1984, una vez que se efectúe el depósito del Instrumento de Ratificación.

Art. 3.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1837

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó el 1º de julio de 1978 las Resolución AG/RES. 324 (VIII-O-78), mediante la cual autorizó a la Secretaría General de la OEA para aceptar el depósito del Tratado de Neutralidad del Canal de Panamá, su Protocolo y los Instrumentos de Adhesión a ellos, e invitó a todos los miembros de la OEA y a las demás naciones del mundo para que, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales, adhieran al Protocolo;

Que el Tratado de Neutralidad entró en vigor el 1º de octubre de 1979 y su protocolo quedó abierto a la adhesión de todos los países desde esa fecha en la Secretaría General de la OEA;

Que el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 18 de febrero de 1986, aprobó la adhesión del Ecuador a dicho Protocolo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del Artículo 78 de la Constitución,

Decreta:

Art. 1.— Adhiérese el Ecuador al Protocolo al Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y Funcionamiento del Canal de Panamá,

Art. 2.— Procédase al respectivo depósito del Instrumento de Adhesión en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Art. 3.— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial del Protocolo al Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y Funcionamiento del Canal de Panamá y el respectivo Instrumento de Adhesión.

Art. 4.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1838

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que en la ciudad de Quito, el 13 de septiembre de 1978, el Gobierno de la República del Ecuador suscribió con el Gobierno de la República Arabe de Egipto el Convenio sobre Cooperación Cultural, Técnica y Científica;

Que el Congreso Nacional, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1986, aprobó el referido Convenio; y,

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del Art. 78 de la Constitución,

Decreta:

Art. 1º— Ratifícase el Convenio sobre Cooperación Cultural, Técnica y Científica suscrito con el Gobierno de la República Arabe de Egipto, el 13 de septiembre de 1978.

Art. 2º— Procédase al respectivo canje de los instrumentos de Ratificación.

Art. 3º— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial del Convenio sobre Cooperación Cultural, Técnica y Científica en cuanto entre en vigor de conformidad con lo que dispone el Artículo 12 de este Instrumento.

Art. 4º— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1839

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que en la ciudad de Beijing, el 17 de mayo de 1984, el Gobierno de la República del Ecuador suscribió con el Gobierno de la República Popular China, el Convenio Básico de Cooperación Económica, Técnica y Científica;

Que el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de febrero de 1986, aprobó el referido Convenio; y,

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del artículo 78 de la Constitución,

Decreta:

Art. 1º— Ratifícase el Convenio Básico de Cooperación Económica, Técnica y Científica, suscrito con el Gobierno de la República Popular China.

Art. 2º— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Cooperación Económica, Técnica y Científica, en cuanto entre en vigor de conformidad con lo que dispone el Artículo séptimo de este Instrumento.

Art. 3º— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1840

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que en ciudad de Seúl, el 14 de mayo de 1985, se suscribió el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea;

Que el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 18 de febrero de 1986, aprobó el referido Convenio; y,

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del Artículo 78 de la Constitución,

Decreta:

Art. 1.— Ratifícase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea, firmado el 14 de mayo de 1985.

Art. 2.— El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial del Convenio Cultural suscrito con Corea, en cuanto entre en vigor de conformidad con lo que dispone el Artículo 7 del citado Instrumento.

Art. 3.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1841

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal i), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 79, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, vista la solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en Oficio Nº 86036 G-1e., de 10 de abril del año en curso,

Decreta:

Art. 1º— Por haber cumplido con los requisitos determinados en el Art. 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas promuévase al inmediato grado superior, con las fechas que se indica en cada caso, sólo con fines de antigüedad sin derecho a reclamo económico, a los siguientes señores:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVAS DE OFICIALES SUPERIORES DE ARMA Y SERVICIOS DEL EJERCITO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 1986.

Promoción del 27 de febrero de 1981:

Con fecha 27 de febrero de 1986:

110051305 TCRN. E.M. Vergara Ordóñez Jorge Patricio.

010033797 TCRN. E.M. Durán Abal César Homero.

170219788 TCRN. E.M. Lloret Oreñana Patricio Hernán.

050014630 TCRN. E.M. De la Torre Torres Raúl Ernesto.

110051950 TCRN. E.M. Granja Valladares Augusto Rodrigo.

170134018 TCRN. E.M. Zurita Gomezjurado José Fernando.

170237487 TCRN. E.M. Rodríguez Finales Germán Humberto.

170297704 TCRN. E.M. Bonilla Echeverría Marcelo Reberto.

Promoción del 28 de febrero de 1981:

Con fecha 28 de febrero de 1986:

010001500 MAYO. EMS. Jerves Andrade Eugenio Gerardo.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1842

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h) de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, vista la solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Por haber cumplido con el tiempo de disponibilidad señalado en el Art. 56 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con las fechas que se indican dáles de baja a los siguientes señores Oficiales:

Con fecha 7 de mayo de 1986

— Almirante Coral Terán Santiago Osvaldo, quien fue colocado en dicha situación con fecha 7 de noviembre de 1985 mediante Decreto Ejecutivo Nº 1282, expedido en la misma fecha, promulgado en el Registro Oficial Nº 310, de 8 de noviembre de 1985.

— Vicealmirante Apolo Herrera Ramón, quien fue colocado en dicha situación con fecha 7 de noviembre de 1985 mediante Decreto Ejecutivo Nº 1310, expedido el 12 de los mismos mes y año, promulgado en el Registro Oficial Nº 317, de 19 de noviembre de 1985.

Con fecha 8 de mayo de 1986

— Almirante Carrillo Páez Rubén Anibal, quien fue colocado en dicha situación con fecha 8 de noviembre de 1985 mediante Decreto Ejecutivo Nº 1309, expedido el 12 de los mismos mes y año, promulgado en el Registro Oficial Nº 317, de 19 de noviembre de 1985.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1843

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el el Art. 78, literal h) de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, constante en Oficio Nº 36-3466-G-1b, de fecha 17 de abril del año en curso.

Decreta:

Art. 1º— Por haber cumplido con los requisitos previstos en el "Reglamento General de Condecoraciones Militares", aprobado por Acuerdo Ministerial Nº 454, del 27 de octubre de 1983, publicado en la Orden General Nº 207 de la misma fecha y en el Suplemento del Registro Oficial Nº C5, del 14 de noviembre de 1984, así como con el Art. 27 reformado del mencionado Reglamento, otórgase la Condecoración "Cruz de Honor Militar", al señor TCRN. E.M.S. Av. Verdesoto Villafuerte Angel Alberto, quien cumplió con el tiempo reglamentario el 20-OCT-1985.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1844

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que en septiembre 13 de 1984, el Estado Ecuatoriano y la Corporación Andina de Fomento celebraron un contrato de préstamo por US\$ 3'839.550,00, con la finalidad de coperar en la ejecución del Proyecto de Desarrollo Rural Integral "Guamote", uno de cuyos componentes es el de crédito agropecuario, que debe ser ejecutado por el Banco Nacional de Fomento;

Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava, literal b) ii) de ese contrato de préstamo es necesario que, en forma previa a la disposición de aquellos recursos, se suscriba un convenio de participación entre la entidad nacional responsable de la ejecución del Proyecto y cada entidad participante, en este caso, el Banco Nacional de Fomento;

Que en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 1461, promulgado en el Registro Oficial N° 353 de 13 de enero de 1986, es responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, la administración del subsistema de desarrollo rural y marginal al igual que ejercer las atribuciones que le fueron asignadas a la anterior Secretaría de Desarrollo Rural Integral, de conformidad con las normas vigentes para tal entidad;

Que mediante oficios Nos. 076892, 23576 y SP-85-1836 de diciembre 10 de 1984, diciembre 11 de 1984 y marzo 23 de 1985, respectivamente, los señores Procurador General, Contralor General y Ministro de Finanzas han emitido sus dictámenes legales;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el literal a) del artículo 78 de la Constitución Política y el ordinal 9 del artículo 20 de la Ley de Régimen Administrativo,

Decreta:

Art. 1.— Autorízase al señor Ministro de Bienestar Social para que, a nombre y en representación del Estado, celebre con el Banco Nacional de Fomento un convenio de participación para coordinar la ejecución del componente de crédito agropecuario en el Proyecto de Desarrollo Rural Integral "Guámate", por un monto equivalente a US\$ 2'144.000,00.

Art. 2.— El presente Decreto, de cuya ejecución se encargará el señor Ministro de Bienestar Social, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Ernesto Velázquez Baquerizo, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

N° 1845

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que la Superintendencia de Bancos, es el organismo técnico y autónomo que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las instituciones bancarias, de seguros, financieras, de capitalización, de crédito recíproco, de la Corporación Financiera Nacional y de las demás personas naturales y jurídicas que determine la Ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 122 de 16 de marzo de 1983, publicado en el Registro Oficial N° 453, de 17 de los mismos mes y año, se expidió la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo artículo 27, al reformar el artículo 17 de la Ley General de Bancos, amplía al ámbito de control

de las actividades de vigilancia de la Superintendencia de Bancos a las personas naturales, jurídicas o de otras formas de asociación que de manera habitual, dentro del giro ordinario de su negocios, realicen operaciones de intermediación financiera;

Que de conformidad con el invocado artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, la Junta Monetaria ha definido como sujetas al control de la Superintendencia de Bancos a las cooperativas de ahorro y crédito, teniendo en cuenta la naturaleza de sus operaciones, mediante Regulación N° 120, de 9 de septiembre de 1983, publicada en el Registro Oficial N° 587 de 27 de los mismos mes y año, cuya constitucionalidad ha sido declarada por el Tribunal de Garantías Constitucionales, mediante decisión adoptada el 13 de junio de 1985;

Que mediante Regulación N° 266-85, de 3 de julio de 1985, publicada en el Registro Oficial N° 233, de 22 de los mismos mes y año, la Junta Monetaria definió a las cooperativas de ahorro y crédito que tienen oficinas abiertas al público en general, como entidades que realizan operaciones de intermediación financiera y que, por lo tanto, deben sujetarse al control de la Superintendencia de Bancos;

Que la precitada Regulación N° 266-85, determinó que es atribución privativa de la Superintendencia de Bancos, calificar a las cooperativas de ahorro y crédito que se sujetarán a su control y vigilancia y dictar normas para ejercer dichas funciones;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley de Régimen Administrativo,

Decreta:

Art. 1.— Corresponde en forma privativa a la Superintendencia de Bancos las funciones de aprobación del establecimiento y vigilancia, control, inspección y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito abiertas al público en general.

Art. 2.— El Ministro de Bienestar Social remitirá al Superintendente de Bancos los expedientes de las cooperativas de ahorro y crédito que tengan oficinas abiertas al público en general.

Art. 3.— De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Cooperativas y el artículo 121 de su Reglamento, le corresponde al Ministerio de Bienestar Social la aprobación, fiscalización y control de las cooperativas de ahorro y crédito que, de acuerdo con sus estatutos, no den atención al público en general.

Art. 4.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en Vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Bienestar Social.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Ernesto Velázquez Baquerizo, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1846

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Por haberse cumplido el tiempo de Disponibilidad señalado en el Art. 56 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en que fueron colocados con fecha 1º de noviembre de 1985, con fecha 1º de mayo de 1986, dase de baja a los siguientes señores Oficiales:

-05-0036168-8 Mayor de M.G. Navas Ramos Edmundo Oswaldo, puesto en dicha situación por Decreto Ejecutivo Nº 1253, del 25 de octubre de 1985, publicado en el Registro Oficial Nº 306, del 4 de noviembre del citado año.

-10-0001425 Mayor de Inf. Terán Viláñez Carlos Fernando y 17-0507754-1 Capitán de Art. Nieto Jaramillo Oscar Patricio, colocados en Disponibilidad mediante Decreto Ejecutivo Nº 1273, del 6 de noviembre de 1985, promulgado en el Registro Oficial Nº 313, del 13 de los mismos mes y año.

-17-0262537 Mayor Trs. Paredes Cariacho Jorge Efraín, 10-0098185-0 Tnte. Trs. Santacruz Montesdeoca Julio Enrique y 170325869-7 Tnte. Trs. Velastegui Bedoya César Francisco, quienes fueron puestos en Disponibilidad por Decretos Nos. 1345, 1346 y 1347, del 27 de noviembre de 1985, publicados en el Registro Oficial Nº 329, del 5 de diciembre del mismo año.

-17-03033232 Mayor de Cab. Lima Garzón Edgar Edmundo, colocado en dicha situación por Decreto Ejecutivo Nº 1450, del 27 de diciembre de 1985, promulgado en el Registro Oficial Nº 348, del 6 de enero de 1986.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Medardo R. Salazar Navas, Ministro de Defensa Nacional, General de División.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1847

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en oficio Nº 86-0087-CS, de 30 de abril de 1986;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, formulada en oficio Nº 0102-DGP-PN, de 6 de mayo del presente año, y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 36 de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.— Dase de baja de las filas de la Policía Nacional, con fecha 29 de abril de 1986, al señor Teniente Coronel de Policía de Servicios, Justicia, Dr. Enrique Játiva Oleas, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, el mismo que dejará de constar en Situación Transitoria en la que fue colocado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1292, de 11 de noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial Nº 316, de 18 de los mismos mes y año.

Art. 2.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a doce de mayo de 1986.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis E. Robles Plaza, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1848

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Colócase a Disposición del señor Ministro de Defensa Nacional, al señor Contralmirante García Mata Marco Trajano, con fecha 10 de abril de 1986, de conformidad con lo previsto en el literal d), del segundo artículo innumerado del Art. 4, de la Ley de Reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial Nº 303, del 9 de agosto de 1982.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Medardo Salazar Navas, General de División.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1849

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º.— De conformidad con lo previsto en el Art. 57, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas colócase en Disponibilidad en esta Capital a los señores MAYOR DE TRS. Sánchez Báez Milton Plutarco y MAYOR S.C. Avila Silva Jaime Eduardo, quienes dejarán de constar en la Fuerza Terrestre, con fecha 10 de mayo de 1986.

Art. 2º.— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a doce de mayo de 1986.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1850

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º.— De conformidad con lo previsto en el Art. 57, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en Disponibilidad en la ciudad de Quito, al señor Capitán Ing. Hidalgo Sánchez Luis Rodrigo, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, con fecha 1º de mayo de 1986.

Art. 2º.— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a doce de mayo de 1986.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1851

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.— De conformidad con lo previsto en el Art. 57 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en Disponibilidad en la ciudad de Quito, al señor 170318686—4 Capitán Plto. de Aviación Carlos Enrique Montúfar Ugalde, quien dejará de constar en el Reparto que estuvo ubicado, con fecha 1ro. de mayo de 1986.

Art. 2.— El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1852

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en oficio Nº 86—0038—CS, de 30 de abril de 1986;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, formulada mediante oficio Nº 0109—DGP—PN, de 6 de mayo del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 36 de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.— Dase de baja de las filas de la Policía Nacional, con fecha 15 de abril de 1986, al señor Capitán de Policía de Línea Edgar Ramiro Calderón Placencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, el mismo que dejará de constar en Situación Transitoria en la que fue colocado mediante Decreto Ejecutivo N° 1247, de 25 de octubre de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 306, de 4 de noviembre del mismo año.

Art. 2.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo de 1986.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis E. Robles Plaza, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

N° 1704-A

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que las Leyes de Personal de las Fuerzas Armadas anteriores a las reformas introducidas mediante Decreto Nro. 222-R, publicado en el Registro Oficial Reservado de 30 de XII de 1970, contemplaba solamente los grados de General y Generales de Ejército y División y sus equivalentes en las otras Fuerzas

N° 1654

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que el Art. 4° de la Ley Especial N° 136 que crea el Fondo de Emergencias Nacionales, publicada en el Registro Oficial N° 509 de junio 8 de 1983, confiere al Presidente de la República, la facultad de expedir y reformar el Presupuesto de dicho Fondo.

PARTIDA

DICE:

910 317 0300 621 04 Empedrado calles barrio Manuelita Sáenz

Que la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, mantiene la escala jerárquica de los Oficiales Generales de Brigada, División y Ejército y sus equivalentes en la Fuerza Naval y Aérea, lo que ha dado lugar a varias interpretaciones que podrían perjudicar a quienes obtuvieron legalmente el grado de General de División, Contralmirante y General.

Que la Legislación Ecuatoriana consagra la irretroactividad de las Leyes respecto a los derechos adquiridos y además en el Art. 131 de la Constitución Política establece que los miembros de la Fuerza Pública no se les puede privar de sus grados y honores, si no por las causas y en la forma determinada en la Ley.

En uso de sus atribuciones y a pedido del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°— Los Oficiales ascendidos al grado de General de División y sus equivalentes en las otras Fuerzas, hasta el 30 de XII de 1970 y que no estén percibiendo su retiro en base a dicha jerarquía, tendrán derecho a partir de la presente fecha, para que sus pensiones sean calculadas en base a este grado.

Art. 2°— Autorízase a la Junta Calificadora de Servicios Militares, para que reabra los expedientes y proceda al cálculo de las nuevas pensiones, las mismas que no tendrán carácter retroactivo.

Art. 3°— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo de 1986.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional Encargado, f.) Jorge E. Asanza Acaiturri, General de División.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1600 de 14 de febrero de 1986, publicado en el Registro Oficial N° 375 de la misma fecha, se expidió el Presupuesto del FONEN para el presente ejercicio económico: y.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Decreta:

Art. 1° El siguiente cambio de denominación en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales:

DEBE DECIR:

Empedrado varias calles Ciudadela Sta. Rosa de Chillo Gallo. Comité Manuelita Sáenz.

Art. 2º De la ejecución del presente Decreto en-cárguese al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo de 1986.

Nº 1856

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Art. 4º de la Ley Especial Nº 136 que crea el Fondo de Emergencias Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nº 509 de junio 8 de 1983, confiere al Presidente de la República, la facultad de expedir y reformar el Presupuesto de dicho Fondo.

PARTIDA

CONCEPTO

	PROVINCIA DEL GUAYAS
	Instituto Ecuatoriano de
	Recursos Hidráulicos
910 309 0800 454 00	Adquisición de maquinaria para
	obras de drenaje G.V.
600 01	Alquiler de maquinaria para
	obras de drenaje. Limpieza y
	construcción de canales. Adqui-
	sición e instalación de tubería.
	G.V. (cr)
	SUMAN:

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Francisco X. Swett Morales, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 1600 de 14 de febrero de 1986, publicado en el Registro Oficial Nº 375 de la misma fecha, se expidió el Presupuesto del FONEN para el presente ejercicio económico; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Decreta:

Art. 1º Autorizar los siguientes trasposos de crédito en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales:

E G R E S O S	
INCREMENTOS	REDUCCIONES
	(De Capital)
	16.490.000
16.490.000	
16.490.000	16.490.000

Art. 2º De la ejecución del presente Decreto en-cárguese al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo de 1986.

Nº 1857

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La facultad privativa que le confiere el Artículo 77 literal e) de la Constitución del Estado, así como lo establecido en los Artículos 2, 77 y 122 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y

Que es necesario que el Estado ecuatoriano conozca la capacidad y los méritos de funcionarios que a través de una larga trayectoria en el Servicio Exterior han prestado sus eficientes servicios al país;

Decreta:

Art. 1º— Ascender a la señora Magdalena Fegall de la categoría de Ministro del Servicio Exterior a la de Embajador de Carrera.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Francisco X. Swett Morales, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Art. 2º— Encargar la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional el 12 de mayo de 1986.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 0081

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL,

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para la aprobación del estatuto de la cooperativa de Pro-

ducción Minera "San José", domiciliada en la parroquia Malacatos, Cantón Loja, provincia de Loja.

Que el señor Secretario de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante certificación de 23 de enero de 1986, que se anexa, expresa que las personas que constan en la nómina de socios fundadores de este acuerdo ministerial, luego de la verificación que se ha hecho de la documentación señalada de la certificación, no pertenecen a otra cooperativa de la misma clase o línea, dándose cumplimiento a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley de Cooperativas.

Que la Dirección General de Geología y Minas, mediante oficio N° 3314 DGGM/AJ de 29 de mayo de 1985, emite informe favorable al respecto;

Que la Sección Producción de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando de 13 de enero de 1986, emite informe favorable para su aprobación;

Que la Sección Jurídica de esta Dirección, con memorando de 23 de enero de 1986, emite informe favorable para su aprobación;

Que el Director Nacional de Cooperativas, con memorando igualmente de 23 de enero de 1986 N° 1683, solicita la aprobación del estatuto de la indicada entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7° de la Ley de Cooperativas;

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el estatuto de la Cooperativa de Producción Minera "San José", domiciliada en la Parroquia Malacatos, Cantón Loja, provincia de Loja, con las siguientes modificaciones:

a) En el Art. 7, al final agréguese lo siguiente: "y las personas que sean aprobadas y calificadas como socias, por la Dirección Nacional de Cooperativas".

b) En el Art. 17, incorpórese un literal que diga: "e) Por expulsión".

c) En el Art. 22, luego de la palabra: "exclusión", suprimase "por expulsión".

d) En el Art. 22, literal g), suprimase: "cuando se trate de asuntos relacionados con la misma".

e) Luego del Art. 22, incorpórese otro que diga: "Art. ... El Consejo de Administración o la Asamblea General podrán resolver la expulsión de un socio, de conformidad con el Art. 149 de la Ley de Cooperativas".

Art. 2.— Calificar en calidad de socios fundadores de la Cooperativa de Producción Minera "San José", domiciliada en la Parroquia Malacatos, cantón Loja, provincia de Loja, a las siguientes personas:

Alejo Abendaño Riofrío	C.I. 110034270-6
José Robles Obando	110025041-2
Audelino Abad Santín	110000843-7
Jacinto Betancourt Luzuriaga	110134835-5
Domingo Castillo	110181215-2
José Antonio Esparza	110010410-6
Artemio Froilán Guzmán	010108113-1
José González Riofrío	110020506-9
Ramón Maza Veintimilla	110011479-0
Flor Bolívar Maza Jara	110061853-5

Faustino Franco Obando	110016954-3
Pedro José Riofrío	190002341-5
Leopoldo Robles Obando	110025847-9
Polivio Rentería Armijos	110002307-4
Víctor Hugo Robles	110138525-5
Wilfrido Riofrío Abendaño	110054122-2
David Robles Obando	110030695-1
José Quirola Ruiz	110033207-9
Manuel Vega Riofrío	110116250-9
José Vélez Paute	110025199-8
Rogelio Vega Riofrío	110119611-9

Art. 3.— Disponer que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas, la documentación justificativa de los ingresos de nuevos socios, para que ésta califique el procedimiento de su ingreso. La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades pecunarias establecidas en la respectiva Ley y su Reglamento.

Art. 4.— Conceder personería jurídica a la Cooperativa de Producción Minera "San José", domiciliada en la Parroquia Malacatos, cantón Loja, provincia de Loja, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituye, ni operar en otra clase de actividades que no sea la de producción Minera, bajo las prevenciones señaladas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, inclusive su disolución.

Dado en Quito, a 23 de enero de 1986.

Inscribese en el Registro General de Cooperativas Publíquese en el Registro Oficial.

Por el Presidente Constitucional de la República. El Ministro de Bienestar Social.

f.) Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo.

Lo Certifico:

f.) Gustavo Cordevez Chiriboga. Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Director Administrativo.

N° 341.86

LA JUNTA MONETARIA,

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 49 de la Ley Arancelaria y 12 de la Ley sobre Cambios Internacionales.

Resuelve:

ARTICULO 1º— En el adjunto al Libro II (Política Cambiaria) correspondiente a la clasificación de mercaderías en las Listas anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales, efectúese la siguiente reforma:

ITEM DEL ARANCEL DE IMPORTACION

LISTA II: (AUMENTO)

71.01.00.00 Previa autorización del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

ARTICULO 2º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, a 7 de mayo de 1986.

El Presidente, f.) Econ. Alberto Dahik G.— El
Secretario, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.
Secretaría de la Junta Monetaria.

Es fiel copia de su original.— Lo certifico:

f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S., Secretario de la
Junta Monetaria.

Nº 342-86

LA JUNTA MONETARIA,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO 1º— Al Artículo 1, Sección II, Capítulo III, Título Segundo, Libro II (Pág. 92.3) de la Codificación de Regulaciones de este Organismo, añádanse los siguientes incisos:

"Asimismo, a partir del 8 de mayo de 1986 no estarán sujetas a inspección las mercaderías amparadas en permisos de importación y autorizaciones de embarque que conceda el Banco Central del Ecuador y las autorizaciones previas que expidan los Depósitos Comerciales Públicos y Privados, cuyo valor FOB sea inferior a US \$ 2.500,00 o su equivalente en otras divisas".

"Sin embargo, si el Banco Central del Ecuador establece que los importadores tienden a fraccionar sus órdenes de compra, o en los casos que lo estime conveniente, podrá someter a inspección a las importaciones a que se refiere el inciso anterior y para el efecto, impartirá la orden de inspección correspondiente a la Société Générale de Surveillance S.A. En estos casos el importador se sujetará a todas las disposiciones establecidas en este Capítulo"

"Si en la liquidación de los reembolsos o vistos buenos relacionados con los permisos de importación, autorizaciones de embarque y autorizaciones previas mencionadas en el inciso cuarto de este Artículo, se estableciere que el valor FOB de la mercadería es igual o superior a US \$ 2500,00 o su equivalente en otras divisas, el importador estará sujeto a las sanciones a que se refiere el Artículo 4, Sección III de este Capítulo"

ARTICULO 2º— Sustitúyase el Artículo 6, Sección III del propio Capítulo III (Pág. 92.5), por el siguiente:

"Se exceptúan de las disposiciones de esta Sección, las importaciones a que se refiere el inciso tercero del Artículo 1, Sección II de este Capítulo y las mencionadas en el inciso cuarto, para las cuales el Banco Central del Ecuador no haga uso de la facultad conferida en el inciso quinto, de los propios Artículo y Sección".

ARTICULO 3º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir del 8 de mayo de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, a 7 de mayo de 1986.

El Presidente, f.) Econ. Alberto Dahik G.— El
Secretario, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

Secretaría de la Junta Monetaria.

Es fiel copia de su original.— Lo certifico:

f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S., Secretario de la
Junta Monetaria.

Nº 343-86

LA JUNTA MONETARIA,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO 1º— Sustitúyase el Artículo 1º del Capítulo I (Porcentajes) del Título Segundo (Encaje Bancario Mínimo), del Libro I de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 4.0), por el siguiente:

"Artículo 1.— El porcentaje de encaje bancario mínimo a que están obligados los bancos privados por sus depósitos monetarios y de plazo menor, cheques de gerencia y cheques certificados, será del 23 por ciento, a partir del 8 de mayo de 1986".

ARTICULO 2º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, a 7 de mayo de 1986.

El Presidente, f.) Econ. Alberto Dahik G.— El
Secretario, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.
Secretaría de la Junta Monetaria.

Es fiel copia de su original.— Lo certifico:

f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S., Secretario de la
Junta Monetaria.

Nº 344-86

LA JUNTA MONETARIA,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO 1º— Suprímase el Artículo Segundo del Capítulo III (Diferimiento del cobro del Diferencial Cambiario en cobranzas a Plazo) del Título Décimo Cuarto (Operaciones Financieras) del Libro 1 (Política Monetaria-Crediticia) de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 73.15.1).

ARTICULO 2º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, a 8 de mayo de 1986.

El Presidente, f.) Econ. Alberto Dahik G.— El
Secretario, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.
Secretaría de la Junta Monetaria.

Es compulsada la copia certificada que
fue presentada y devuelta al interesado

En f.) Es fiel copia de su original.— Lo certifico:

f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S., Secretario de la
Junta Monetaria

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Manabí

Confiere a

Zambrano Cedeño Jorge Orley

la credencial de:

Alcalde del Cantón Manta.

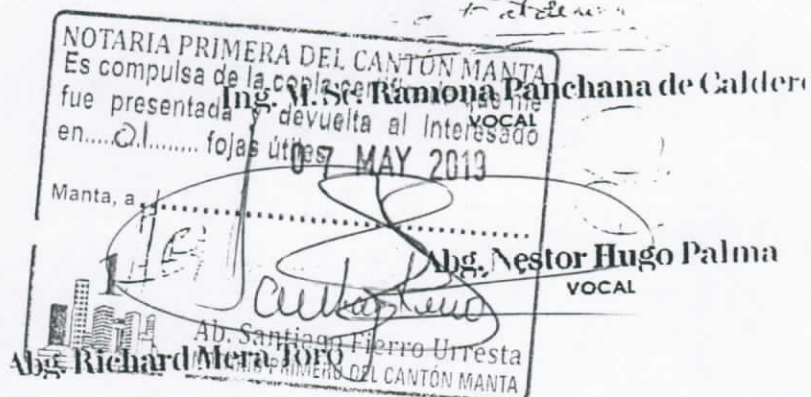
Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019

Portoviejo, a los 09 días del mes de Mayo de 2014

Ing. Alex Zambrano Bazurto
PRESIDENTE

Sr. Julio Rodriguez Bravo
VICEPRESIDENTE

Leda. Laura Rada Peralta
VOCAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

130207395-0

CEDULA
CEDULA
APellidos y Nombres
ZAMBRANO GUADROS ORLEY ARNALDO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2015-03-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-12
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA MARIA SUAREZ LOPEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
INGENIERO

2333312222

APellidos y Nombres del Padre
ZAMBRANO GUADROS ORLEY ARNALDO
APellidos y Nombres de la Madre
CEDEÑO TRIVINO ELVIRA VICENTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2015-03-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-12

FORMA DEL CENSILADO

CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0093 M **0093 - 138** **1302073950**
JUNTA N° **CERTIFICADO N°** **CEDULA N°**

ZAMBRANO CEDEÑO JORGE ORLEY
APellidos y Nombres

1302073950
PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
CIRCUNSCRIPCION: 1
PARRISQUIA: MANTA
ZONA: 1

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Certificación de documentos exhibidos en originales
y devueltos al interesado en: **07 MAY 2019**
Manta, a: **07 MAY 2019**

Ab. Santiago Píera Urresta
NOTARIO DEL CANTON MANTA



NOTARÍA PRIMERA MANTA

Ab. Santiago Fierro Urresta

FIERRO URRESTA SANTIAGO ENRIQUE
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Dirección AV. 2 S/N Y CALLE 09
Matriz:
Telefonos: 052626653
Contribuyente Especial Nro:
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI

R.U.C.: 0400829826001

FACTURA

No: 001-002-000043764

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

0705201901040082982600120010020000437640000530813

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISION: NORMAL

CLAVE ACCESO:



0705201901040082982600120010020000437640000530813

Razón Social / Nombres y Apellidos:
ROSA ALEXANDRA CASTRO MENENDEZ
Fecha Emisión: 07/05/2019

Identificación: 1310222789

Guía Remisión:

Código	Cant.	Descripción	Precio U.	Dcto	Precio Total
00000007	1.00	COMPRAVENTA	78.80	0.00	78.80
00000002	1.00	(13) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN	23.27	0.00	23.27
00000004	1.00	(2) CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA	0.60	0.00	0.60

Información Adicional

DIRECCION:
CIUDAD: MANTA
TELEFONO:
CORREO: notariaprimera1manta@gmail.com
MATRIZADOR MARIUXI MARLENE MERA REYES
NUM LIBRO: 20191308001P02011

SUBTOTAL 12%	102.07
SUBTOTAL 0%	0.60
No objeto de IVA	0.00
Exento de IVA	0.00
SUBTOTAL	102.67
Descuento	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	12.25
IRBPNR	0.00
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	114.92

Forma de Pago	114.92
01 -	

CANCELADO
NOTARIA PRIMERA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1302073950

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO CEDEÑO JORGE ORLEY

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 29 DE JULIO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SUAREZ LOPEZ ANA MARIA

Fecha de Matrimonio: 27 DE FEBRERO DE 1986

Nombres del padre: ZAMBRANO CUADROS ORLEY ARNALDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CEDEÑO TRIVIÑO ELVIRA VICENTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE MARZO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2019

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 196-221-90565



196-221-90565

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1310222789

Nombres del ciudadano: CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/24 DE MAYO/SUCRE

Fecha de nacimiento: 15 DE AGOSTO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CASTRO PINCAY TITO HERMOGENES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MENENDEZ CASTRO ALICIA NARCISA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2019

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 193-221-90604



193-221-90604

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
N° 131022278-9

APellidos y Nombres:
CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA

Lugar de Nacimiento:
MANABI

Fecha de Nacimiento:
24 DE MAYO 1982-08-15

Nacionalidad:
ECUATORIANA

Sexo:
F

Estado Civil:
SOLTERO




INST. EDUCACION
CHALLERATO

PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

V3343V2232

Padres y Nombres del Padre:
CASTRO PINCAY TITO HERMOGENES

Padres y Nombres de la Madre:
MENENDEZ CASTRO ALICIA NARCISA

Lugar y Fecha de Expedición:
MANTA
2015-09-25

Fecha de Expiración:
2025-09-25

Director Provincial:
[Signature]

Ministro del UDAPE:
[Signature]

9

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0006 F
JUSTA N°

0006 - 088
CERTIFICADO N°

1310222789
CEDULA N°

CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

1310222789
25-09-2015

PROVINCIA: MANABI

CANTÓN: MANTA

CIRCONSCRIPCION: 2

PARROQUIA: ELOY ALFARO

ZONA: 1



ELECCIONES SECCIONALES Y CPOCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
PRESIDENTA DE LA JURY

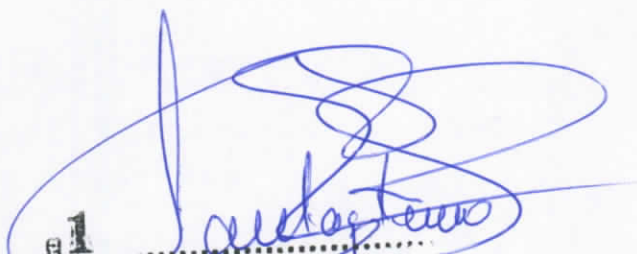
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
Certifico de documentos exhibidos en originales y devuelto al interesado en... al...

07 MAY 2019

Ab. Scott...
NOTARIO DEL CANTÓN MANTA

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. - 2019130801P02011.- EL NOTARIO .-




Ab. Santiago Fierro Ureña
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



**ESPACIO
EN BLANCO**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción:

1385

Número de Repertorio:

2829

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Quince de Mayo de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA - PATRIMONIO FAMILIAR, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1385 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1310222789	CASTRO MENENDEZ ROSA ALEXANDRA	COMPRADOR
1360000980001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3121301000	70756	COMPRAVENTA - PATRIMONIO FAMILIAR

Libro : COMPRA VENTA

Acto : COMPRAVENTA - PATRIMONIO FAMILIAR

Fecha : 15-may./2019

Usuario: yoyi_cevallos



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA,

miércoles, 15 de mayo de 2019



miércoles, 15 de mayo de 2019

